RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, 9, 10 fracciones II y III y 41 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-155-SPA-78, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2008 una persona que en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *la acumulación de residuos en el puente peatonal que se encuentra ubicado sobre Prolongación Calzada de los Misterios, Colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero esta es una situación totalmente antihigiénica además de que presumo que prácticamente es inexistente el servicio de limpia (...) se ubica casi con la calle Albarradón y del otro lado de Prolongación Calzada de los Misterios llega a un parque.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-0459-2008, de fecha 27 de febrero de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente PAOT-2008-155-SPA-78; el día 27 de febrero de 2008, se elaboró oficio de notificación número PAOT/200.2-0483-2008, sin embargo se elaboró acta circunstanciada de fecha 7 de marzo de 2008, ya que con el fin de informarle a la persona denunciante que *se admitió a trámite su escrito de denuncia, se realizó llamada al número telefónico que dejó señalado en su escrito, atendiendo a la llamada el Sr. Osvaldo, quien está autorizado en el escrito de denuncia por la persona denunciante, para oír y recibir toda clase de notificaciones, quien manifestó sorprendido, desconocer tanto de la existencia de la denuncia como de su participación para la recepción de notificaciones, toda vez que la persona denunciante, que según señala es su vecino, no le informó al respecto, por lo que se le pidió que a la brevedad posible, le informe a la persona denunciante que se comunique a esta Subprocuraduría para aclarar dicha situación y proceder con la respectiva notificación de admisión*, situación que no se ha dado hasta esta fecha.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-0459-2008, el día 3 de marzo de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, quienes constataron que *casi con la esquina de la calle Albarradón sobre Prolongación Calzada de los Misterios, se encuentra un puente peatonal con enrejado metálico verde, el cual cruza la Calzada de los Misterios hacia el parque "del Mestizaje", constatamos que en el sentido sureste de la calzada existe una constante fila de camiones de transporte de pasajeros utilizando un área de ascenso y descenso junto al puente en cuestión, propiciando que exista acumulación de residuos sólidos tanto debajo de la escalinata, en la banqueta (su pavimento se encuentra en muy mal estado) como en la calle donde están parados los camiones. Así mismo, en el paso elevado del puente, principalmente a la mitad y en la esquina sureste, también hay acumulación de residuos sólidos de varios días. Cabe destacar que del lado suroeste del puente, al pie de las escalinatas hacia el parque, existen botes para basura orgánica y para basura inorgánica, los cuales se encuentran vacios. La calle también se encuentra con residuos sólidos a diferencia de la banqueta, que se percibe limpia.*

Por lo anterior, mediante oficio PAOT/200.2-0655-2008 de fecha 26 de marzo de 2008 se solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, se realizara la prestación del servicio público de limpia, se iniciara el programa correspondiente para erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos tanto en la parada de autobuses ubicada al pie de las escaleras del puente peatonal como en el pasillo del mismo, dando mantenimiento a los contenedores así como su recolección en forma constante y permanente.

Se emitió un atento recordatorio con número de oficio PAOT/200.2-0912-2008 de fecha 29 de abril del 2008, recibiendo contestación mediante oficio DGSU/DOSP/1045/08 de fecha 8 de mayo de 2008 y recibido el día 15 de mayo de 2008, mediante el cual el Director de Operación de Servicios Públicos de la Dirección General de Servicios Urbanos, informó que *dicha demanda fue atendida por la Subdirección de Limpia y Transporte el día 25 de abril del año en curso, realizando barrido manual en la calle de Albarradón y así mismo, se solicitó a la J.U.D. de Obras y Servicios de la Dirección Territorial No. 4, que dicha demanda sea atendida de manera permanente.*

El día 5 de junio de 2008, se realizó reconocimiento de hechos, constatando que *en el área de ascenso y descenso del transporte público junto al puente en cuestión, no se observó acumulación de basura, tampoco en el paso elevado del puente, en ninguna de las esquinas ni a lo largo del mismo.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expresado por la parte denunciante, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y del informe emitido por

la autoridad correspondiente, descritos en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos:

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, corresponde a esta Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones señaladas por esta ley.

Por lo anterior y debido a que personal de esta Subprocuraduría se percató de los hechos denunciados consistentes en *la acumulación de residuos en el puente peatonal que se encuentra ubicado sobre Prolongación Calzada de los Misterios, Colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero esta es una situación totalmente antihigiénica además de que presumo que prácticamente es inexistente el servicio de limpia;* y con fundamento en el artículo 10 fracciones II y III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que señala:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;

III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;

Fue atendida la solicitud hecha al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, consistente en realizar la prestación del servicio público de limpia, iniciar con el programa correspondiente para erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos tanto en la parada de autobuses ubicada al pie de las escaleras del puente peatonal como en el pasillo del mismo, dando mantenimiento a los contenedores así como su recolección en forma constante y permanente, todo ello conforme lo establece el artículo 41 de la mencionada Ley de Residuos Sólidos que establece

Artículo 41. Se obliga a las Delegaciones a dar mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de dichos residuos en forma constante y permanente, conforme lo que establezca el Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio público de limpia correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

1. Esta Subprocuraduría constató que existía acumulación de residuos sólidos en el lugar de los hechos denunciados.

2. La Delegación realizó las actividades de limpia conforme lo señalado por la legislación en materia de residuos sólidos para el Distrito Federal, por lo que se concluye la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual establece que *el trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando: la Procuraduría emita resolución e informe al denunciante.*

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Infórmese a la persona denunciante que quedan a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca que se realizan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento Territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma por duplicado; Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial.
RCGF/EAA/CEVL